



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

## **CIRCULAR IF/N° 236**

Santiago, 4 de DICIEMBRE de 2014

### **IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA HABILITACIÓN DE MEDIOS PARA EL REGISTRO DE DATOS**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, esta Intendencia viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

#### **I. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN**

Fortalecer la comunicación e implementar los medios que permitan registrar los datos de los afiliados, para que las isapres pueden pagar mediante transferencias electrónicas los beneficios y obligaciones derivados del contrato de salud.

#### **II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS**

Se agrega en el Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", Título VII "Comunicaciones entre las partes en relación al contrato de salud", el siguiente número 5:

"5.- Comunicación y registro de datos de los afiliados para la transferencia electrónica

La isapre deberá proveer en un lugar destacado de su portal web institucional una aplicación que permita al cotizante registrar aquellos datos necesarios para efectuar transferencias electrónicas de los beneficios y obligaciones derivados del contrato de salud, tales como, devoluciones de cotizaciones percibidas en exceso.

Asimismo, la institución deberá informar a sus afiliados sobre la posibilidad de registrar los antedichos datos a través de cualquiera de los medios de que disponga, tales como, el servicio continuo de atención telefónica, comunicaciones a las direcciones de correos electrónicos que tenga registradas, la concurrencia de los interesados a las oficinas de atención de público a hacer algún trámite y por cualquier otra vía de difusión que estime conveniente.

En cualquier caso, la isapre debe informar a sus cotizantes que la entrega de estos datos es voluntaria y que, si acceden a su registro, se obligan a mantenerlos actualizados, dado que ello supone la aceptación de los pagos a través de transferencias electrónicas.

Sin perjuicio de lo señalado, el afiliado siempre podrá optar por un medio de pago distinto para un caso particular, sin que esto último signifique una revocación de su aceptación al sistema de pago antedicho.

Habiendo el afiliado efectuado el registro de estos datos, la isapre le deberá entregar una copia del comprobante, electrónico o en papel, que certifique dicha gestión."

### III. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

La isapre deberá disponer en su página web institucional, de la aplicación que permita el referido registro de datos, a contar del 2 de marzo de 2015.



**NYDIA CONTARDO GUERRA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

AMAW/KBDLM

Distribución

-Gerentes Generales de Isapres  
-Oficina de Partes

